

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, FEBRERO 12 DE 1908.

NUM. 12.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, editores, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### Movimiento de empleados en el ramo de Hacienda.

El C. Mario Martínez E. renunció el empleo de escribiente segundo de la Administración de Rentas de Apam.

El C. Cayetano E. Hernández renunció también el empleo de Cobrador 1º de la Administración de Rentas de Tebango de Horia y nombrado en su lugar el Sr. Adrián Martínez desde luego comenzó á prestar sus servicios.

### Renuncias.

El Sr. Dr. Horacio Rubio ha renunciado el empleo de Médico adjunto que desempeñaba en el Hospital civil de esta capital.

Ha sido aceptada al Sr. Isaac F. Alcalde la renuncia que presentó de Ayudante 1º del Sr. Gobernador.

### Ayudante.

El Sr. Don Jesús Medina ha sido nombrado Ayudante de la Sección de Catastro de la Secretaría General del Gobierno, á donde prestará sus servicios de ingeniería.

### Aplicación de ley.

Algunas autoridades del Estado se han visto en el duro caso de aplicar las penas que impone la ley de Instrucción Pública, á todas aquellas personas que por morosidad, indolencia ó negligencia dejan demandar á sus hijos á los planteles de instrucción.

Si hay que perseguir los nobles deseos de que el pueblo se eduque, hay que perseverar en la aplicación de la ley para que los niños concurran á las escuelas.

### Seguridad y orden.

El crecido número de trabajadores que diariamente pule entre esta ciudad y el pueblo de Zerezo, reclamaba la vigilancia de la autoridad para la buena seguridad y orden en los caminos que conducen á las minas que se encuentran entre ambos puntos; más como era difícil que la acción de la policía urbana se extendiera hasta aquellos rumbos, el Sr. Gobernador se ha servido disponer que, diariamente desde las primeras horas de la mañana hasta al caer de la tarde, una patrulla compuesta de guardas de la Sección de Caballería, continuamente recorra aquellos caminos para impedir riñas y desórdenes que frecuentemente se registraban entre los mencionados trabajadores.

### De Milicia.

El soldado de infantería Emilio Villegas ha cubierto vacante de tambor y de corneta el soldado José Morales.

Han ingresado al Almacén Militar cien camisas y cien calzoncillos de manta.

En el pueblo de Lagunilla, del Distrito de Actopan, falleció el guarda de Caballería Antonio Sánchez.

### Circular importante.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Circular Núm. 3.

Pachuca, febrero 11 de 1908.—Siendo numerosas las solicitudes de los dueños de fincas y de establecimientos industriales, con especialidad las de los Distritos lejanos, y atendibles las razones en que se fundan para no haberse acogido antes de ahora á las franquicias del Decreto número 871 en cuanto al impuesto predial, se extienden hasta fines del presente mes los efectos de la Circular relativa número 2 de 24 de enero último, en el concepto de que desde el 1º de marzo próximo se harán efectivas las notificaciones de los avalúos formados por la Oficina de Catastro para la percepción del mencionado impuesto predial.

Lo comunico á Ud. por acuerdo del Señor Gobernador para su estricta observancia.—Hernández.—Sr. Administrador de Rentas.

### Destituídos.

Los Sres. Adelaido Martínez y Pedro L. Resendiz, directores respectivamente de las escuelas oficiales de los pueblos de Santiago Loma y San Bartolo, del Distrito de Huichapan, han sido separados de sus empleos, á causa de que observan mala conducta en el delicado cargo que les confirió el Gobierno.

Al solicitarse empleos de directores de escuela, ténganse presente los requisitos que para ello se requiere, á fin de no sufrir el bochorno consiguiente como en el caso de que se trata.

### Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 27 de Enero al 2 de Febrero de 1908

### Presentaciones.

Luis Ayala y Dolores Hernández, Nazario Hernández y Carmen Aguirre, Modesto Hernández y Ramona Ibarra, Felipe Ibarra y Martina Hernández, Leonides Rubio y Luisa Vergara.

### Matrimonios.

Federico Castro y Juana García, Lorenzo Ríos y Rita Moedano, Cleofas Aguirre é Hilaria Cantero, Cecilio Castillo Ramírez y Laura Guerrero.

### Nacimientos.

Hombres 13, mujeres 8. .... 21

### Defunciones.

Julián Pérez, Justo Flores Orihuela, Isabel M. Pérez, Sixto Soriano, Filomena Benítez, Francisco Ruiz, Alberto J. Sobey, Soledad Flores, M. Refugio Godínez, Alfonso J. López, Antonia Armenta, Arcadio Cruz, M. Guadalupe Soto, Catarina Pineda, Atenógenes Jaen, Clotilde Calva, Raquel Arias, Felipe Hernández, Fernanda Nieto, José Concepción

Aguilar, José Hernández, M<sup>a</sup> Guadalupe Pérez, Hilario Hernández, Vicente Hernández, Vicenta Fuentes, Francisco Arroyo, Tomás Barrera, Juan Cortés, Feto Masculino, Concepción Sosa vda. de Pérez Duarte, Federico Espinosa, Alfonso M<sup>a</sup> Mora, Félix Chávez, José Concepción González, Ricarda Granados, Ignacio Ramírez, Leonardo Téllez, Porfirio Hernández.

*Niños vacunados.*

Hombres 30, mujeres 39 ..... 69

*Enfermos remitidos al Hospital civil.*

Hombres 0 mujeres 3 ..... 3

*Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.*

Novillos ..... 103  
 Cerdos ..... 57  
 Carneros ..... 78  
 Chivos ..... 219

*Animales incinerados en el Horno Crematorio*

Caballos ..... 8  
 Mulas ..... 3  
 Asnos ..... 1  
 Cerdos ..... 6  
 Perros ..... 8

*Ministrado por el Municipio.*

Petróleo á la Gendarmería, litros ..... 56  
 Petróleo á veladores de jardines, litros ..... 7  
 Petróleo á la Carcel del Estado, litros ..... 4  
 Petróleo al velador del Panteón, litros ..... 2

*Compras hechas por el Municipio.*

Cebada para el Corral de Consejo, kilos ..... 1,100  
 Para la quebradora de piedra en el Pueblo de San Bartolo

Tablas madera de 1' ..... 12  
 Varillas de 3/4 ..... 1

*Para reparación de carros de la limpia.*

Yantas de 3x1 ..... 3  
 Tacos ..... 1  
 Peñazos ..... 4  
 Escofinas ..... 1  
 Varas ..... 4  
 Cabezales ..... 4  
 Tendales ..... 4  
 Tablas ..... 3  
 Para el departamento de vacuna.—Vidrios... 1  
 Para obras de las calles —Mantas lechuguilla, 12  
 Para herraje de las mulas del Municipio.—Clavo, kilos ..... 4  
 Para impresiones Municipales.—Papel Ministro blanco, resmas ..... 1/2

*Obras Materiales.*

*En la 8<sup>a</sup> calle de Guerrero.*

Banqueta metros ..... 26  
 Guarnición " ..... 60  
 Empedrado " ..... 62  
 Pavimento " ..... 60

*Compostura de Atarjeas.*

1<sup>a</sup> de las Cajas, metros ..... 2  
 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> de Mina, metros ..... 3  
 3<sup>a</sup> de Abasolo, metros ..... 1  
 2<sup>a</sup> de Romero, metros ..... 4  
 2<sup>a</sup> de Porfirio Díaz, metros ..... 4  
 1<sup>a</sup> de Jiménez, metros ..... 3  
 El Rastro de Ciudad, metros ..... 10  
 Empedrado en la 5<sup>a</sup> calle de Abasolo, metros. 40  
 Citarilla en la misma calle, metros ..... 80  
 Empedrado en la 2<sup>a</sup> de Bravo, metros ..... 80

La Comisión Nacional del Centenario de la Independencia

AL PUEBLO MEXICANO

Próxima ya la fecha del 15 de Septiembre de 1910, que se cumplirán cien años de haberse proclamado la independencia de la Nación Mexicana, ante semejante espectativa no podía permanecer indiferente un gobierno que, como el que hoy rige nuestros destinos, ha sabido levantar tan alto los prestigios de la República. Por tal motivo, sin duda, el esclarecido patriota y sabio gobernante que es hoy el supremo Magistrado de México, dictó con la oportuna anticipación que el caso requiere, el acuerdo encaminado a organizar los trabajos preparatorios de la solemne fiesta con que debe celebrarse tan fausto aniversario; y en efecto, designó á un grupo de ciudadanos de buena voluntad y amantes de su patria para que, constituidos en Junta con el nombre de Comisión Nacional del Centenario de la Independencia, dé la conveniente unidad y dirección á cuantas labores se emprendan con el indicado propósito, en todos los ámbitos de la República.

Una de las primeras resoluciones de la Comisión Nacional, ha sido dirigirse á todos sus conciudadanos, excitando su patriotismo é invitándolos á cooperar á las grandiosas fiestas con que ha de solemnizarse el centésimo aniversario del memorable grito de Dolores.

Toca en suerte á la actual generación vivir en el primer aniversario secular de aquel acontecimiento histórico, que marcó la inquebrantable resolución de la Nueva España hacera independiente de la antigua Metrópoli, de ser gobernada por sus propios hijos y de constituirse en Nación libre y árbitra de sus destinos. La obra de emancipación iniciada con grande aliento, arrojo y osadía; proseguida con sin igual valor y genio Militar, y consumada con el rito de conciliación y de concordia por aquella fulgurante patriotas que tuvo por solio de su grandeza el cadalso, reclama que sea celebrado su recuerdo con excepcional entusiasmo, ya que excepcional fué también ese conjunto arduos trabajos, de inmensos sacrificios y de inquebrantables resoluciones que determinaron, al fin, la separación entre esta porción del Nuevo Mundo y el Viejo Continente.

Si año por año conmemoran los ciudadanos de la República, patrióticamente unidos á los Poderes Públicos, fecha de ese aniversario glorioso, con mucho mayor motivo deberá ser celebrada su secular conmemoración con todo impulso de nuestro civismo y toda la magnificencia de pueblo libre.

No se trata, no, de las ideas de una parcialidad política ni de sucesos que despierten memorias luctuosas para algunos de nuestros compatriotas, ni que recuerden disensiones entre hermanos; sino de la solemnidad del común hogar, de la fiesta de la gran familia mexicana.

Hoy que la República no atraviesa por ninguno de aquellos aciagos periodos con que más de una vez fué probado durante la pasada centuria; hoy que nada surge que pueda causarnos inquietudes ni zozobras; que la paz pública—de inapreciable de los pueblos—se arraiga cada día más en nuestro suelo; que el trabajo agrícola, minero, industrial y mercantil crecientemente prosperan, difundiendo el bienestar hasta los más remotos confines de nuestro territorio; que cuantiosos capitales afluyen al mismo; que se inauguran grandes vías interoceánicas é internacionales; que multiplican los establecimientos de enseñanza, que el ciudadano goza de las libertades civiles; que nuestro Gobierno es respetado por su crédito en el mundo financiero; en el orden social por su honrada labor de progreso; y en fin, que logramos tal suma de inapreciables bienes, cedida á una acertada administración pública, á quien se da el buen sentido del pueblo, y que para nuestro país do es lisonjero, motivos hay de sobra para esperar que las clases sociales estén prontas y dispuestas á tomar parte en los regocijos con que ha de ser solemnizado gran aniversario.

La Comisión Nacional invita, pues, á todos los hijos de México para que solidariamente unidos por el áureo velo de la verdadera libertad, presten su activo concurso á la gran solemnidad de la patria.

**MEXICANOS:** que el mundo civilizado nos contemple en 1910, cobijados bajo el hermoso pabellón tricolor, celebrando la fundación de nuestros lares, de aquellos amados lares que ostentan el águila caudal por símbolo y escudo, y que tienen por principio y divisa: libertad paz y trabajo.

México, 20 de Junio de 1907.—*Guillermo de Landa y Escandón, Presidente.*—*Francisco D. Barroso*—*Serafión Fernández*—*Romualdo Pasquel*—*Fernando Pimentel y Fígouga*—*Eugenio Rascón*—*Rafael Rebolllar*—*Carlos Rivas*—*Porfirio Parra, Vocales.*—*José Casarín, Secretario.*

**BASES GENERALES**

DE LA SUBSCRIPCIÓN NACIONAL ABIERTA POR LA COMISIÓN NACIONAL

— DEL —

**CENTENARIO de la INDEPENDENCIA**

1.ª La Comisión Nacional del Centenario de la Independencia invita a todos los habitantes de la República, a fin de que contribuyan a sufragar los gastos que demanda la grandiosa solemnidad con que habrá de conmemorarse el Primer Centenario de la Independencia de México.

2.ª El Tesorero de la Comisión Nacional y los de las Comisiones Centrales, de Distrito y Municipales de toda la República, abrirán un libro titulado "Registro de suscripciones," para anotar en el mismo, todas las cantidades que se reciban con destino al objeto expresado.

3.ª Todos los donativos de los habitantes del Distrito Federal, serán recibidos ó colectados por el Tesorero de la Comisión Nacional y se aplicarán directamente a los gastos generales del Programa de la misma Comisión.

Los donantes de los Estados y Territorios expresarán a los tesoreros de las Comisiones Centrales, de Distrito y Municipales, al exhibir las cantidades con que contribuyan respectivamente, si las destinan a los gastos que demande el cumplimiento del Programa General de la Comisión Nacional del Centenario ó a los que deben erogarse para la realización de los programas de cada Comisión Central, de Distrito ó Municipal del Estado ó Territorio correspondientes.

4.ª Los tesoreros de todas las comisiones de los Estados, expedirán los recibos que correspondan por las sumas percibidas, expresando en esos documentos, la intención del donante sobre la aplicación de su cuota, según lo indicado en la cláusula anterior. Los tesoreros remitirán a la Tesorería de la Comisión Nacional, ó conservarán en su caso, las sumas que correspondan a la Comisión Nacional ó a las comisiones de los Estados y Territorios.

5.ª Las tesorerías de todas las Comisiones Centrales, de Distrito y Municipales remitirán cada mes a la Comisión Nacional, una lista detallada con los nombres de los donantes, lugar de su residencia, cuota de suscripción y destino de esta última. Dichas listas serán publicadas periódicamente, así como las que forme la Tesorería de la Comisión Nacional, para que lleguen a conocimiento de los habitantes de la República.

6.ª La Tesorería de la Comisión Nacional del Centenario de la Independencia, llevará cuenta pormenorizada de todas las sumas que anote en su "Registro de suscripciones," según las noticias que le remitan las demás tesorerías y las que ella misma tenga directamente. De dicha cuenta se hará periódicamente la publicación correspondiente.

7.ª Los donantes que tengan la patriótica resolución de contribuir con sumas de alguna importancia que destinen a establecimientos ó fundación de obras permanentes, como escuelas, establecimientos de beneficencia, monumentos conmemorativos y de ornato, etc., etc., deberán expresarlo así ante la Tesorería de la Comisión Nacional, cuidando esta última de dar exacto cumplimiento al deseo del donante, en los términos en que haya sido expresado, y de conformidad con lo dispuesto en la ley relativa.

*Guillermo de Landa y Escandón, Presidente.*—*Romualdo Pasquel.*—*Fernando Pimentel y Fígouga.*—*Eugenio Rascón.*—*Rafael Rebolllar.*—*Carlos Rivas.*—*Porfirio Parra, Vocales.*—*Serafión Fernández, Tesorero.*—*José Casarín, Secretario.*

Aprobadas las anteriores Bases por la Comisión Nacional, se acordó su publicación.

México, 25 de Diciembre de 1907.—*José Casarín, Secretario.*

**ESTATUTOS**

— DE LA —

**SOCIEDAD DE PROFESORES**

DE LA CIUDAD DE PACHUCA.

(CONTINUA)

Artículo 19. Incumbé a los socios honorarios muy especialmente, procurar por el engrandecimiento y adelanto de la Sociedad.

**CAPITULO XII.**

DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Artículo 20. Son derechos de los socios activos:

- I. Votar en las elecciones.
- II. Tomar parte en las discusiones, previo permiso del Presidente.
- III. Poder asistir a las juntas de la Mesa Directiva, teniendo voz, pero no voto.
- IV. Proponer nuevos socios, llenando los requisitos indispensables.
- V. Recibir los auxilios de que trata este Reglamento.

Artículo 21. Los socios honorarios podrán asistir a las juntas de la Sociedad, pudiendo tomar parte en las discusiones, pero no en las votaciones.

Artículo 22. El socio fundador que después de dos años dejare de pertenecer a la Sociedad por causa justificada, quedará como socio honorario y con derecho a los auxilios que la Sociedad imparte a los activos.

**CAPITULO XIII.**

PÉRDIDA DE LOS DERECHOS Y CASOS DE SEPARACIÓN.

Artículo 23. La pérdida de los derechos será temporal ó absoluta.

Artículo 24. Los derechos se pierden temporalmente:

- I. Por alterar la armonía entre los socios, censurando las disposiciones de la Mesa Directiva, ó las resoluciones acordadas en junta general; así como por expresarse mal de los socios, respecto a los actos de su vida privada.
- II. Por morosidad en el pago de sus cuotas.
- III. Por rehusar, sin causa justificada, el desempeño de las comisiones que se le encomendaren.

Artículo 25. El tiempo de suspensión a que se refiere el artículo anterior, será de dos meses, quedando a juicio de la Mesa Directiva aumentar ó disminuir ese tiempo, según la gravedad del caso.

Artículo 26. Los derechos se pierden absolutamente, quedando el socio separado de la Corporación:

- I. Por fraude ó engaño.
- II. Por difamación ó calumnia.
- III. Por mala conducta habitual.
- IV. Por negarse á pagar sus cuotas correspondientes.

Artículo 27. El socio que sea separado por cualesquiera de los motivos ya mencionados, no volverá á ser admitido en la Sociedad.

### CAPITULO XIV.

#### DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 28. Los fondos con que contará la Sociedad estarán formados por cuotas obligatorias y voluntarias.

Artículo 29. Son cuotas obligatorias:

I. La de inscripción que será de \$1.00 cs. y que todo socio tiene que pagar en la Tesorería tan luego como sea admitido en el seno de la Sociedad.

II. La de enfermos que se pagará en los primeros diez días, siendo ésta de \$1.00 cs. para los Directores, \$0.50 cs. para los Ayudantes y \$0.25 cs. para los Auxiliares.

III. Las que se den para auxilio de enfermos, cuando por el aumento de éstos se hayan agotado los fondos destinados á este fin.

IV. La de gastos de la Sociedad, que será de \$0.15 cs., \$0.10 y \$0.05 mensuales, según categoría, para todos los socios y que se pagará junta con la mensual de enfermos.

V. La cuota por defunción, que se dará cada vez que ocurra una de éstas y que será de \$2.00 cs. para los Directores, \$1.00 cs. para los Ayudantes y \$0.50 cs. para los Auxiliares.

VI. La que se dé cuando el socio quede imposibilitado para trabajar.

VII. Las que se den para los gastos imprevistos en favor de la Sociedad.

Artículo 30. Son cuotas voluntarias:

I. La de ahorros que se entregará al Tesorero cuando el socio lo estimare conveniente, bajo la advertencia de que las cantidades que sean depositadas para este fin, no serán menores de un peso, ni tendrán premio alguno mientras la Caja no cuente con cantidad suficiente para establecer algún giro productivo. Esta cantidad deberá ser cuando menos de \$500.00 cs.; y las cantidades entregadas se podrán recoger, á los seis meses cuando pase de cien pesos, y al año si fueren menores.

II. Las que se den para auxilio de enfermos por subscripción voluntaria, conforme á la fracción VII del artículo 41.

Artículo 31. Los directores, cuyo sueldo sea menor de \$50.00 cs. mensuales, serán considerados como ayudantes para el pago de sus cuotas.

Artículo 32. Los ayudantes, cuyos sueldos mensuales sean menores de \$26.00 cs. pagarán las cuotas correspondientes á los auxiliares.

Artículo 33. Los profesores que no estén en el ejercicio de su profesión, y que soliciten pertenecer á la Sociedad, pagarán las cuotas correspondientes á los directores, siempre que la Mesa Directiva, en vista de su posición pecuniaria, no les fije alguna otra de las especificadas.

### CAPITULO XV.

#### COMISION DE HACIENDA.

Artículo 34. Para la mejor inversión de los fondos, habrá una comisión de Hacienda, compuesta de un presidente y dos vocales. Los vocales de ésta serán nombrados por la Mesa Directiva, á propuesta del Presidente de dicha Comisión.

Artículo 35. El personal de esta Comisión podrá aumentarse á juicio de la Mesa Directiva, de acuerdo siempre con el Presidente de la misma Comisión.

Artículo 36. Sus atribuciones son:

I. Cuidar que la inversión de los fondos llene el objeto á que se destinen.

II. Promover ante la Mesa Directiva los negocios lucrativos que crea convenientes; y si, sobre este particular, uno ó más socios presentaren proyectos, incumbe á esta Comisión someter su dictamen á la referida Mesa para su resolución.

III. Visitar la Tesorería, previa anuencia del Presidente, á quien dará cuenta del resultado de su cometido.

IV. Llevar cuenta de las cantidades que recibe de la Tesorería.

V. El Presidente de esta Comisión substituirá al Tesorero en sus faltas temporales y absolutas. En este último caso se procederá como queda indicado para las elecciones de Vicepresidente y segundo Secretario (Arts. 6º frac. VI y 8º frac. VII de este Reglamento.)

VI. Los miembros de esta Comisión deben asistir siempre á las sesiones de la Mesa Directiva.

### CAPITULO XVI.

#### COMISION DE ENFERMOS.

Artículo 37. Formarán esta Comisión:

Un Presidente, que será el Vicepresidente de la Sociedad, y cinco vocales, de los cuales tres serán señoritas. El nombramiento de estos vocales lo hará la Mesa Directiva.

Artículo 38. Son obligaciones de ésta Comisión:

I. Asistir á todas las sesiones.

II. Llevar un libro de enfermos en que se anotará: el nombre de éstos, la enfermedad, cantidad de se les auxilia, fecha de su alta, de su baja, y total lo recibido.

III. Cerciorarse por constancia escrita del médico asistente, si la enfermedad es grave.

IV. Visitar al enfermo desde el primer día en que se tenga noticia de la enfermedad, y continuar dichas visitas diariamente, hasta el restablecimiento del socio ó socios enfermos.

V. Extender recibos provisionales á la Tesorería por las cantidades que recibe.

VI. Dar cuenta de su cometido á la Mesa Directiva.

Artículo 39. Cuando el Presidente de esta Comisión fuere como Presidente de la Sociedad, se substituirá por el primer vocal de la misma Comisión.

### CAPITULO XVII.

#### DE LOS AUXILIOS POR ENFERMEDAD.

Artículo 40. La Sociedad ministrará auxilio en enfermedad, con las condiciones siguientes:

- I. Que el socio esté en el pleno goce de sus derechos.
- II. Que hayan transcurrido tres meses de su inscripción.
- III. Que la enfermedad sea grave y no haya sido originada por alcoholismo, suicidio frustrado, riña, ó por algún motivo que repruebe la moral.
- IV. No padecer enfermedad crónica conocida al ingresar á la Sociedad; lo cual acreditará con certificado médico, si fuere necesario.

Artículo 41. Los auxilios se ministrarán en la forma siguiente:

- I. El enfermo recibirá cada día un auxilio equivalente al doble de su cuota mensual, y en caso de agotarse el fondo por aumento de enfermos, se recurrirá á colecta extraordinaria.

(Continuará)

## GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.  
Nueve estampillas por valor en junto de setenta pesos, debidamente canceladas.

### CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. José Sariñana, en la de la Compañía del Ferrocarril Eléctrico de Lerdo á Torreón, para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Durango Coahuila.

Artículo 1.º Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Eléctrico de Lerdo á Torreón, para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril con su telégrafo ó teléfono correspondiente, entre los Estados de Durango y Coahuila, que partiendo de Ciudad Lerdo, siga en dirección Oriental hasta llegar al kilómetro 8 del Ferrocarril de Lerdo á Torreón.

Artículo 2.º El concesionario comenzará dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3.º El concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar dos kilómetros por lo menos á los dieciocho meses, y el resto del camino al año siguiente.

Artículo 4.º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de novecientos cuarente milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y el radio de las curvas serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por electricidad.

Artículo 5.º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de veinte pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Artículo 6.º La Empresa tendrá su domicilio principal en Ciudad Lerdo.

Artículo 7.º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de tres años.

Artículo 8.º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como maximum, las cuotas siguientes:

#### Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

- Primera clase..... cinco centavos.
- Segunda clase..... cuatro centavos.
- Tercera clase..... dos y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

- Primera clase..... cincuenta kilogramos.
- Segunda clase..... treinta kilogramos.
- Tercera clase..... quince kilogramos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

#### Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos por cada kilómetro recorrido:

- Primera clase..... diez centavos.
- Segunda clase..... siete centavos.
- Tercera clase..... cinco centavos.

La Empresa no estará obligada á recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, diez centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

#### Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha dirección y firma que se transmita por la línea de la Compañía, diez centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á diez centavos por diez palabras.

#### Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada

uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 9.º La Empresa cobrará por tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento, de lo que con arreglo á su tarifa importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 10. Durante el termino de diez años no se otorgará otro contrato para construir líneas de ferrocarril paralelas en todo ó en parte á la de esta concesión dentro de una zona de cinco kilómetros á cada lado de la vía.

Artículo 11. El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato.

Artículo 12. Para los efectos á que se refiere el inciso III fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1º de Junio de 1906, se hace constar que la longitud estimativa del ferrocarril que se menciona en el artículo 1º del presente contrato, es de cuatro kilómetros seiscientos veinte metros, según el cálculo hecho en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley sobre Ferrocarriles.

México, Enero cuatro de mil novecientos ocho.—  
*Leandro Fernández. - José Sariñana.*

Es copia. México, Enero 4 de 1908.—*Gilberto Montiel, Subsecretario.*

## SECCION DE AVISOS

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

#### EDICTO

En el juicio de intestamentaria del Sr. José Jesús Fiel, vecino que fué de este lugar, el Sr. Lic. Leovigildo Rodríguez, Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto de 29 de Octubre último, mandó se convoquen, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos, se presenten á deducirlo ante este Juzgado.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Apam, á los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos siete. Doy fé.—*Donato R. Pimentel*

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Enero 29 de 1908.—Recibido, Febrero 4 de 1908.—*Quíroz.*

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

#### EDICTO

En la sección segunda del juicio testamentario del Sr. Miguel E. Corona, vecino que fué de esta Villa, el Sr. Juez

de 1ª Instancia, Lic. Leovigildo Rodríguez por auto de esta fecha, concedió á la albacea Sra. Luz Ortiz V. de Corona el término de treinta días, para que forme por simples memorias, los inventarios de la sucesión, y los presente, y mandó citar á todas las personas que previene el artículo 1522 del Código de procedimientos Civiles, entendiéndose que dicho término se contará desde la última publicación que se haga en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Apam, á los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos ocho. Doy fé.—*Donato R. Pimentel.*

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Enero 28 de 1908.—Recibido, Enero 31 de 1908.—*Quíroz.*

### DE LA MULTITUD.

Que han usado nuestra preparación, que la están usando en la actualidad, jamás hemos sabido de ninguno que no haya quedado satisfecho del resultado. No pretendemos nada que no haya sido ampliamente justificado por la experiencia. Al recomendarla á los enfermos no tenemos más que hacer referencia á sus méritos. Se han obtenido grandes curaciones y de seguro que se obtendrán muchas más. No hay y podemos asegurarlo honradamente, ningún otro medicamento, que pueda emplearse con mayor fé y confianza. Alimenta y sostiene las fuerzas del enfermo durante esos períodos en que falta el apetito y los alimentos no pueden digerirse. Para evitar las falsificaciones ponemos esta marca de fábrica en cada botella de la



"Preparación de Wampole" y sin ella ninguna es legítima. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Tomada antes de las comidas, aumenta el apetito, ayuda á la digestión, enriquece la sangre con elementos rojos y reconstituyentes y vuelve á los placeres y tareas del mundo á muchos que habian perdido ya toda esperanza. "El Sr. Dr. Adrian de Garay, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina, Médico Cirujano del Hospital Juárez y del Hospital Español, de México, dice: Con buen éxito he usado la Preparación de Wampole en los Anémicos, Cloróticos, Palúdicos, en la neurastenia y en otras enfermedades que dejan al organismo débil y la sangre empobrecida, y los enfermos se han vigorizado y aumentado en peso." Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en las Boticas:

Recibido, Febrero 26 de 1908.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero de 1908.

PREPARACION DE WAMPOLE

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA**  
**EDICTO**

En los autos de los juicios acumulados de testamentaria de los Sres. Ramón Lara y Vicenta Guerrero de Lara vecinos que fueron de Vinasco, el C. Lic. Federico Sánchez Espinosa Juez de 1ª Instancia de este Distrito, ha mandado se cite á las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, la cual se verificará ante el Juez Conciliador respectivo en auxilio de este Juzgado, para los bienes que se hallen fuera de esta villa y comenzará á las diez de la mañana del décimo quinto día útil posterior á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."  
Huejutla, Enero 13 de 1908.—*Rosalino Zerón*, Srío. 3—3  
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Enero 24 de 1908.—Recibido, Febrero 1º de 1908.—*Quiroz*.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN**

En los autos del intestado del Sr. Silvestre Muñoz, vecino que fué de Alfajayucan, que se siguen en este Juzgado; el C. Lic. Joaquín García Luna jr. Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha veintitres del actual, mandó convocar á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos, se publica el presente.  
Ixmiquilpan, Enero 24 de 1908.—*Agustín G. Aguirre*, Srío. 3—3  
Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Enero 27 de 1908.—Recibido, Enero 31 de 1908.—*Quiroz*.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**  
**EDICTO**

Se convoca á las personas que se crean con derecho á la sucesión intestada del Sr. Simón Cortazar, vecino que fué del Mineral del Monte de esta comprensión, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Herald" de esta Ciudad.

Pachuca, Septiembre 4 de 1907.—*Amador Castañeda*, Srío. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 1º de 1908.—Recibido, Febrero 1º de 1908.—*Quiroz*.

**MINERIA**

**COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS" S. A.**  
**AVISO**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado hoy, con arreglo á sus Estatutos, el Dividendo núm. 45 de 24 \$ sobre el Capital social ó sea á razón de \$4 por acción. Será pagadero en esta ciudad en el Despacho de la Negociación, y en Mexico, en el Banco de Londres y México.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. accionistas.  
Pachuca, Enero 30 de 1908.—*L. Vergara*, Srío. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 31 de 1908.—Recibido, Enero 31 de 1908.—*Quiroz*.

**COMPANIA DE MINAS "SANTA ANA Y ANEXAS" S. A.**

**AVISO**

Con fecha de hoy, el Consejo de Administración de esta Compañía, ha decretado el pago de la exhibición núm. 3 de (\$5.00) cinco pesos por acción de las existentes en la actualidad ó sea de (\$1.00) sobre las acciones mandadas emitir de nuevo al respecto de cinco por cada una de las anteriores; en el concepto de que los enteros respectivos deberán verificarse al suscrito, en esta ciudad, en el despacho sito en la casa núm. 1 de la Plaza de Morelos, antes de un mes á contar desde la primera publicación del presente; siendo de advertir que por disposición expresa de los Estatutos, los mencionados pagos son de hacerse sin necesidad de cobro ó requerimiento alguno, bajo el concepto de inmediata declaración de deserción en caso de no satisfacerse á su debido tiempo la cuota impuesta.

Lo que pongo en conocimiento de los Señores Accionistas.  
Pachuca, 31 de Enero de 1908.—*L. Vergara*, Srío. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 31 de 1908.—Recibido, Enero 31 de 1908.—*Quiroz*.

**AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA**

Extracto del expediente número 618.—Solicitud.—Señor Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería en Pachuca.—*Eduardo Hofflich*, domiciliado en la ciudad de México, prolongación del 5 de Mayo núm. 76, ante usted solicita una concesión minera en la falda del Poniente del Cerro Alto del Municipio del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, punto en el cual se haya un criadero de Naturaleza y forma de veta que contenga metales de oro y plata, los cuales trato de explotar como substancias principales.—Las señales notables para la identificación del lugar ó los linderos son: al Oriente Loma de las Estacas, al Norte el lugar que se llama del Salvador, al Poniente el Río Grande y al Sur loma del Arrastradero.—Hacia el Este se halla también la cuatra de la mina "El Salvador". Como el expresado lugar se haya en circunscripción de la Agencia á cargo de usted, ante la misma, presento esta petición á fin de que se me concedan seis hectaras de superficie de las que cuatro son para pertenencias y las otras dos son para demasías.—Doy á este fundo el nombre de "Valerie" debiendo quedar demarcadas sus pertenencias por un cuadrado de doscientos metros por lado, tomándose como punto de partida la boca del socavón llamado "San Rafael la Rica" desde la cual, con el rumbo de la veta, rumbo que es de Este á Oeste, se medirán hacia el Oriente doscientos metros. De la misma boca hacia el Norte, cien metros, y otros cien hacia el Sur.—Las demasías son las que resultan entre el expresado cuadrado y la cuadra de la mina "El Salvador," por lo tanto, los límites Norte y Sur de ellas serán las prolongaciones hacia el Este de las cabeceras Norte y Sur también del referido cuadrado, hasta tocar la cabecera Poniente de la mina "El Salvador."

El Ingeniero Ciudadano *Theodomiro Lugo*, residente en esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha, para substanciar el expediente respectivo.

Pachuca, Enero veintiocho de mil novecientos ocho.—*Ramón M. Rosales*, Srío. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 31 de 1908.—Recibido, Enero 31 de 1908.—*Quiroz*.

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN**

**AVISO**

Expediente 837.—*Arturo Manríquez* y *Julian Asencio* y *Tomás Hernández*, el primero vecino de esta ciudad y los otros tres de San Andrés, perteneciente á este Municipio y Distrito, todos mayores de edad y operarios solicitan concesión de una pertenencia como ampliación al fundo "La

Providencia" para abrigar vetas de distintas direcciones y que producen minerales con ley de plomo y plata en el Cerro de San Lorenzo, caídas de la barranca de San Andrés, terrenos del Rancho de La Reforma de este Municipio y Distrito; la cuadra que se forma se apañará al lado Poniente de la de "La Providencia" y llevará por nombre "Ampliación de la Providencia."

Han manifestado aceptación para ejecutar la medición del caso el Sr. Plinio López práctico de minas y vecino de este lugar.

Se abre el plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Enero 25 de 1908.—P. B. Ptesbítero. 3-3  
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Enero 27 de 1908.—Recibido, Febrero 1° de 1908.—Quiroz.

## DIVERSOS

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE CHAPANTONGO

### AVISO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. A disposición de esta Oficina, en calidad de mostrancó y depositado en el rancho de La Unión propiedad del O. José María Tavera, se encuentra un toro color hocco orejano como de dos años de edad. Dicho animal ha sido valuado por los peritos nombrados al efecto en la suma de \$18.00.

Chapantongo, Enero 20 de 1908.—Romualdo Galvan, 3-2

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, Enero 30 de 1908.—Recibido, Febrero 4 de 1908.—Quiroz.

Compañía Limitada

DEL

## Ferrocarril Central Mexicano

SORPRENDENTES EL CURSIO ES A LA HERMOSA CIUDAD

DE NEW ORLEANS

CON MOTIVO DE LAS ANIMADAS FIESTAS DE

**CARNAVAL**

A PRECIOS REDUCIDISIMOS.

**¡HAY QUE APROVECHAR LA OPORTUNIDAD!**

Del 22 de Febrero al 28 del mismo el Agente de esta Estación está autorizado a vender boletos, de ida y vuelta, a la ciudad de New Orleans, al fufimo precio de

**\$ 43.75 Centavos**

Moneda de los Estados Unidos

CON LIMITE HASTA EL 22 DE MARZO

Pachuca, febrero de 1908.

COMPANIA DE AGUAS DE PACHUCA

SOCIEDAD ANON MA EN LIQUIDACION

### AVISO

Habiéndose efectuado el sorteo que se anunció para hoy, resultaron favorecidos por la suerte los quinientos bonos cuya numeración se inserta, con el objeto de que los tenedores de ellos se sirvan concurrir a la oficina de esta compañía, 2° calle de la Providencia núm. 4, de 2 a 4 p. m., a entregarlos para su amortización, previo pago de su importe y de los cupones 14 y 15.

Se hace saber igualmente a los tenedores de los demás bonos, que pueden cobrar en la misma oficina los cupones núms. 14 y 15.

México, enero 23 de 1908.—R. Honey.

19	565	1123	1792	2532	3170	3744	4377
30	584	1133	1805	2551	3179	3746	4391
35	601	1135	1825	2558	3188	3757	4402
36	608	1140	1831	2560	3196	3763	4403
85	612	1151	1832	2563	3199	3768	4433
100	619	1170	1833	2572	3202	3770	4436
116	635	1171	1878	2574	3214	3792	4440
118	642	1174	1888	2580	3220	3803	4462
122	651	1178	1899	2598	3225	3805	4475
135	685	1190	1903	2602	3236	3809	4491
140	695	1219	1921	2623	3239	3813	4499
146	701	1233	1923	2643	3255	3831	4508
150	702	1289	1931	2662	3260	3859	4528
151	722	1292	1973	2667	3261	3862	4543
166	725	1296	1974	2680	3269	3863	4566
183	730	1308	1979	2692	3272	3871	4568
202	734	1315	1983	2703	3279	3897	4573
229	760	1320	2004	2708	3280	3900	4595
256	765	1322	2005	2717	3289	3901	4612
258	781	1324	2007	2719	3291	3904	4620
261	782	1328	2023	2725	3303	3907	4621
262	785	1359	2050	2735	3318	3916	4623
265	809	1364	2053	2766	3322	3979	4673
273	812	1375	2079	2778	3328	3984	4679
278	814	1386	2094	2784	3341	3988	4681
285	821	1388	2102	2807	3352	4000	4705
289	827	1418	2117	2808	3375	4004	4723
297	844	1428	2124	2816	3380	4011	4754
300	847	1434	2174	2818	3390	4015	4765
309	863	1439	2175	2840	3404	4070	4782
312	864	1450	2204	2852	3418	4072	4790
317	869	1452	2207	2858	3428	4086	4795
324	877	1455	2210	2860	3430	4087	4802
327	897	1457	2215	2865	3442	4103	4803
330	898	1462	2221	2866	3446	4105	4814
336	901	1479	2231	2873	3463	4107	4826
343	912	1494	2233	2887	3468	4109	4830
361	929	1496	2248	2910	3520	4110	4849
380	931	1507	2252	2924	354	4121	4855
383	932	1527	2255	2961	3532	4135	4857
402	952	1546	2263	2962	3537	4148	4865
408	961	1582	2272	2970	3548	4155	4874
410	984	1592	2273	2995	3549	4172	4880
413	990	1627	2278	3008	3554	4174	4890
422	993	1633	2288	3021	3566	4192	4899
426	995	1639	2318	3037	3573	4197	4902
427	1000	1640	2324	3050	3576	4205	4903
445	1002	1649	2326	3065	3577	4230	4923
446	1031	1666	2345	3070	3593	4245	4930
453	1035	1670	2347	3091	3611	4272	4942
465	1036	1681	2353	3092	3628	4280	4953
480	1039	1686	2390	3113	3649	4293	4960
482	1041	1711	2405	3126	3650	4294	4963
483	1051	1729	2407	3130	3665	4296	4976
512	1058	1730	2422	3135	3668	4320	4978
521	1067	1746	2426	3138	3692	4323	4983
524	1074	1756	2470	3145	3696	4331	4985
529	1077	1760	2471	3148	3701	4338	4993
537	1083	1765	2473	3158	3709	4339	4993
541	1092	1770	2494	3160	3716	4347	
552	1093	1778	2500	3162	3727	4348	
563	1100	1781	2521	3165	3729	4367	
564	1104	1788	2526	3166	3732	4372	

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 3 de 1908.—Recibido, Febrero 4 de 1908.—Quiroz.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
(1° de Iturbide núm. 9.)